

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.020

LEY 4020

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4020

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto la adaptación de los semáforos existentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporando la tecnología necesaria para el uso autónomo de personas ciegas y disminuidas visuales.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente Ley diseñará una campaña de difusión periódica en medios de comunicación masivos para asesorar sobre el uso de los semáforos adaptados.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación promoverá la convocatoria de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para personas ciegas integrando sus opiniones y experiencia en la ejecución y monitoreo de la presente norma.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación de la presente Ley debe informar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma semestral, sobre la cantidad y ubicación de los semáforos adaptados.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.



VEREDICTA LEYES

Ley 4020. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).